



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2015-1252-00 Acumulado 2015-01253-00

Demandante: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA

Demandado: FRANCISCO SERIES

Clase de Proceso: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
- Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. **y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**"

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice ya se **encuentran notificados todos los demandados**, y además, **ya se había fijado fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso.

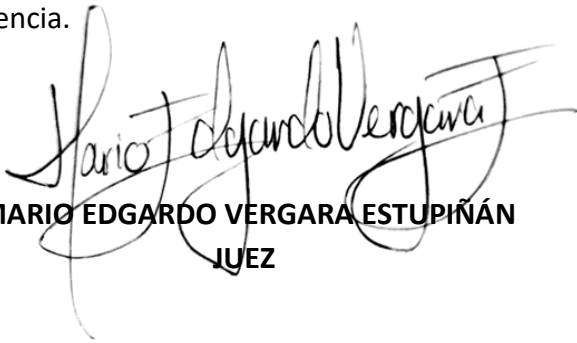


DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2016-00785-00

Demandante: ROSA MARÍA CAMACHO REYES Y OTRO

Demandado: INVERSORA GUACARI SAS

Clase de Proceso: SIMULACIÓN

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
- Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice ya **se encuentran notificados todos los demandados**, y además, **ya se había fijado fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Cuarto Civil Municipal

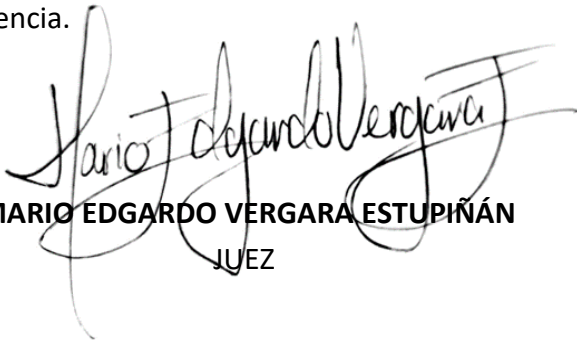


DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “[Estados Electrónicos](#)”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2017-00223-00

Demandante: RAFAEL MOSQUERA QUITAN

Demandado: DORANCE BUITRAGO QUINTERO Y OTRO

Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
- Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice ya se **encuentran notificados todos los demandados**, además de haberse **fijado fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Cuarto Civil Municipal

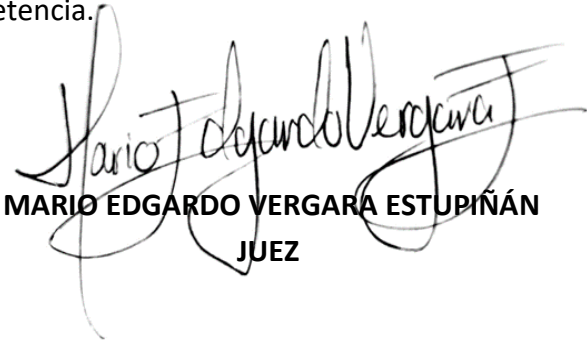


DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2017-00396-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: MAURICIO ALEJANDO ACOSTA GARAVITO

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
- Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice ya se **encuentran notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2017-01562-00

Demandante: MAYERLY PADILLA VILLARREAL

Demandado: EMILIO MALDONADO

Clase de Proceso: DIVISORIO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)”*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
 - c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
- Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice ya se **encuentran notificados todos los demandados**, además de haberse citado a audiencia con **anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

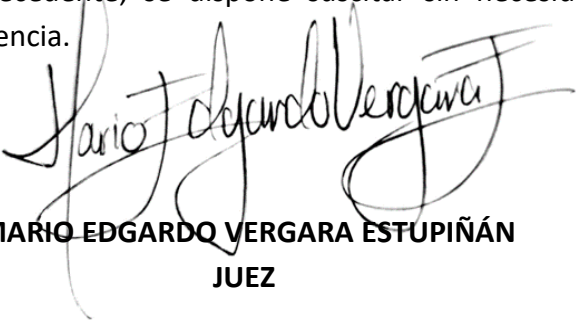
QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la
Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2017-01608-00

Demandante: TAIDY JOHANA LINDARTE MOLINA

Demandado: MERCEDES ESTHER PADILLA GUERRA

Clase de Proceso: PERTENENCIA

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)”

(...) **ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.**

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

“**ARTÍCULO 1.** Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
 - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
- Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice ya se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la
Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2017-00438-00

Demandante: ROBER ALBEIRO MELO

Demandado: MARIA ABIGAIL ORTIZ

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
- Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice ya se **encuentran notificados todos los demandados** y además, **ya se había fijado fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

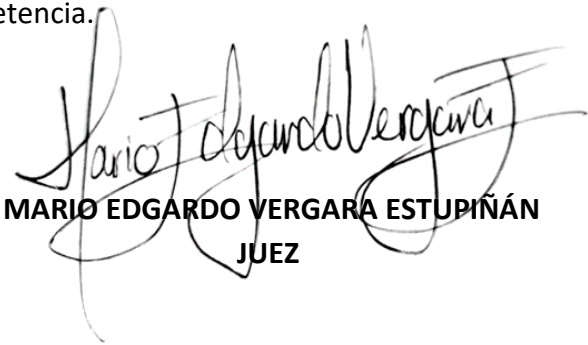


DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2017-00591-00

Demandante: IFC

Demandado: SOLANO MONTANEZ JOSE LIBARDO Y PONGUTA GONZALEZ BENEDITO

Clase de Proceso: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que **ningún demandado esté notificado del auto admisorio**; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
- Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice ya se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2017-00595-00

Demandante: NATHALIA SANDOVAL CUENZA

Demandado: LUIS CARLOS SANDOVAL MARIÑO

Clase de Proceso: SUCESIÓN

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
- Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se fijó fecha para **audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021** (Fl. 41, 43), adicional, **se encuentran reconocidos algunos herederos** (Fl. 73, 108) siéndole aplicable por analogía también los literales c) y b), lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “ Estados Electrónicos ”.
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2017-00599-00

Demandante: CORPBANCA S.A.

Demandado: RICARDO LLANOS ARAPO

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
 - c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
- Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice ya se **encuentran notificados todos los demandados** a través de curador ad-litem, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

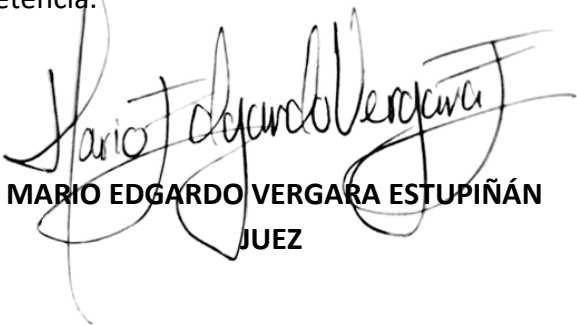
QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00010-00

Demandante: ALIANZAS ESTRATEGICAS DEL CASANARE S.A.S.

Demandado: AZDRUBAL RUBIANO MORA

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)”*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
 - c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
- Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

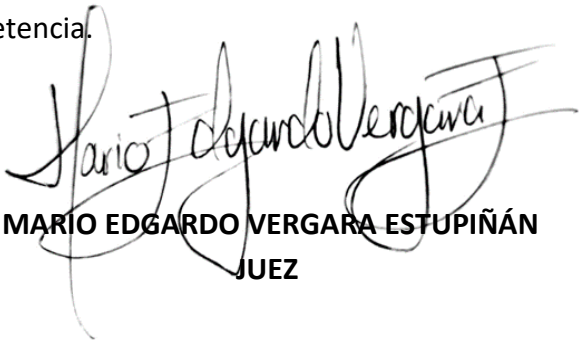
QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "<u>Estados Electrónicos</u>". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00070-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: AURA MARIA VEGA VEGA

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)”

(...) **ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.**

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

“**ARTÍCULO 1.** Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
 - c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
- Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

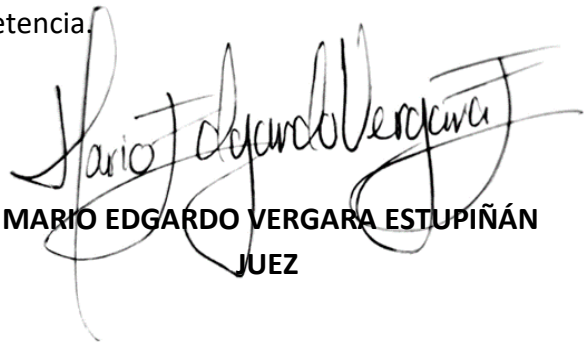
QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la
Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00091-00

Demandante: IFC

Demandado: LUZ MARINA MORENO PIRABAN SANCHEZ

Clase de Proceso: ENREQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:***

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.**
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
- Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

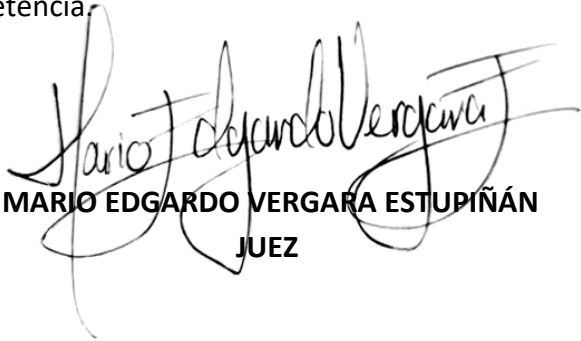
QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la
Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00098-00

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER

Demandado: HORACIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO Y FELIX ANTONIO CUTA RODRIGUEZ

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
 - c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*
- Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la
Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "<u>Estados Electrónicos</u>". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00154-00

Demandante: MARIA GENOVEVA MARIN OTALORA

Demandado: LUZ AMPARO ALDINO VILLANUEVA

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados** y debido a que se **convocó a audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Al no se verificarse a satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00287-00

Demandante: IFC

Demandado: JOAQUIN SABAS ACOSTA Y OTRO

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00373-00

Demandante: CONCRETEC DEL ORIENTE S.A.S.

Demandado: LINO RODRIGUEZ OCHOA

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)”

(...) **ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.**

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

“**ARTÍCULO 1.** Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con**



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados** y se **convocó audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00380-00

Demandante: CLARA INES CARDENAS GUIO Y OTROS

Demandado: EDITH YAMILE SUAREZ PEREZ Y FREDY ANTONIO FLORES GUERRERO

Clase de Proceso: DIVISORIO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00406-00

Demandante: JOSE LIBARDO PORRAS VALLEJO

Demandado: JOSE ORLANDO MOYA RIAÑO

Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

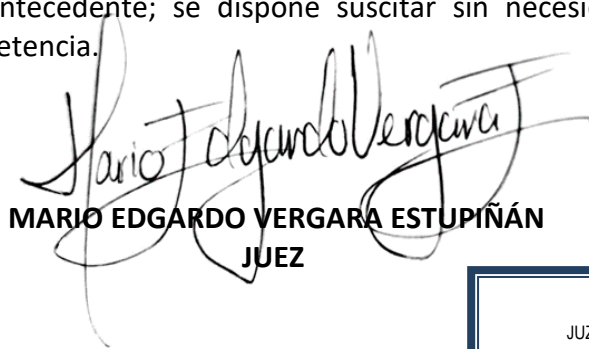
SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00492-00

Demandante: LUIS ENRIQUE MUÑOZ BELLIZTIA

Demandado: ESMERALDA BURGOS MALDONADO

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00521-00

Demandante: IFC

Demandado: LINA MARELENE LOPEZ PINTO

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

*c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-0566-00
Demandante: FLOR ANGELA BOTELLO ALFONSO Y OTROS
Demandado: YENI NAREIVA GUANARO
Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

*c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con***

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, además de haberse **fijado fecha para audiencia con anterioridad al mes de agosto de 2021**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-0577-00

Demandante: María de Jesús Laverde Grosso

Demandado: Olga Cecilia Laverde Grosso y personas indeterminadas

Clase de Proceso: PERTENENCIA

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)

(...) **ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.**

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

“**ARTÍCULO 1.** Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con**

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues dentro del sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00737-00

Demandante: HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO

Demandado: CARLOS ARTURO CHAPARRO MORENO

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:***

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

*c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

***Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”*

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues en el sub judice, ya se encuentran **notificados los demandados** y existe contestación de demanda, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Ahora, ha de advertirse que por secretaría, se fijó en lista el recurso de reposición interpuesto; actuación que se dejará sin valor y efecto, de cara a la presente determinación.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

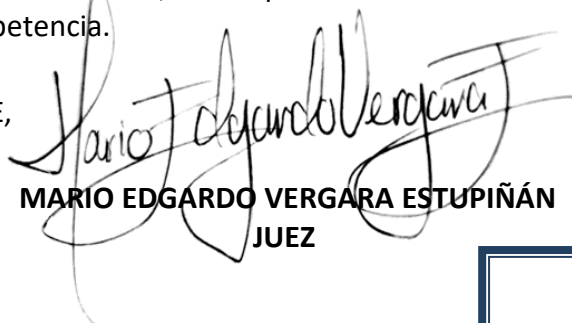
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin valor y efecto la actuación secretarial de fijación en lista, de fecha 12 de mayo de 2023, y se ordena hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-00963-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: DIANA CAROLINA DUEÑEZ PINEDA

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)”*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

*c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

***Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del*

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues exige la **digitalización completa del expediente por parte del despacho remitente**.

El proceso en referencia, se encuentra totalmente en físico y sin digitalizar en una proporción superior al 80%, tarea ésta, que como lo indica la norma ya citada, le correspondía al juzgado remitente; además, se advierte en el proceso en físico, que dentro del presente asunto ya están **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

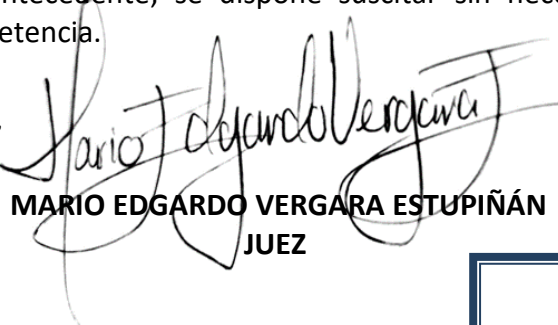
SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-01372-00

Demandante: ACCEPETROL SAS

Demandado: SEICOM CASANARE LTDA

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

*c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

***Se exceptúan de la anterior remisión** los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”*



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

Igualmente, se concluye que, la remisión de procesos - *conforme se lee* - en el párrafo segundo del artículo 66 - exige la **digitalización completa del expediente** por parte del despacho remitente en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial.

El proceso en referencia, **se encuentra totalmente en físico**; además, se advierte en el proceso en físico, que dentro del presente asunto ya están **notificados todos los demandados**, y que además, **la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del CGP había sido programada desde el día 26 de febrero de 2020** lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

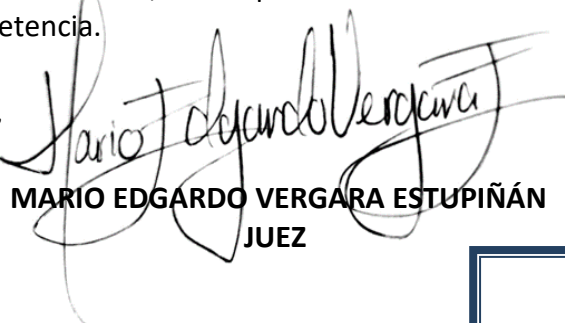
SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-01588-00

Demandante: ERNESTINA DIAZ CHINCHILLA

Demandado: ERNESTINA CHINCHILLA DE DIAZ Y OTROS

Clase de Proceso: PERTENENCIA

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues en el sub judice, ya se encuentran **notificados los demandados** y existe contestación de demanda, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

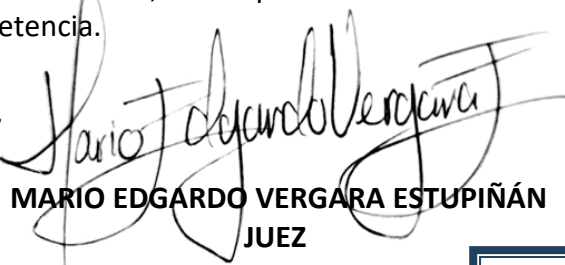
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2018-01710-00

Demandante: ALIPIO ARTURO MARTINEZ MERCHAN

Demandado: BLANCA ESMERALDA GAITAN ALFONSO

Clase de Proceso: REIVINDICATORIA

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto. Además de **fijarse audiencia antes del mes de agosto de 2021**.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2019-00663-00

Demandante: IFC

Demandado: PEDRO NEL RINCON CAMPOS Y OTRO

Clase de Proceso: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

*c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.***

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

Igualmente, se concluye que, la remisión de procesos - *conforme se lee* - en el párrafo segundo del artículo 66 - exige la **digitalización completa del expediente** por parte del despacho remitente en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial.

El proceso en referencia, **se encuentra totalmente en físico y sin digitalizar**; además, se advierte en el proceso en físico, **que dentro del presente asunto ya están notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2020-00016-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MANARE

Demandado: INVERSORA MANARE LIMITADA

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)

(...) **ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.**

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

“**ARTÍCULO 1.** Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con**



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2020-00165-00

Demandante: COMFACASANARE

Demandado: VICTOR JULIO MANRIQUE

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *"Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) "ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*"ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2020-00178-00

Demandante: HEREDEROS PEDRO MANUEL NOSSA ACOSTA

Demandado: ADDEC SAS

Clase de Proceso: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2020-00045-00

Demandante: MARIA EDISLE INOCENCIO PIDACHE

Demandado: PEDRO NELSON AFRICANO CUTA

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *"Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) "ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*"ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto. Además de **fijarse audiencia antes del mes de agosto de 2021**.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2020-00050-00

Demandante: C.R. CIUDADELA COMFACASANARE

Demandado: LADY PAOLA SANCHEZ BERNAL

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2020-00207-00

Demandante: MARIA LUCILA VAZQUEZ DE OSORIO

Demandado: ADDEC SAS LEIDY MORENO FERRER

Clase de Proceso: REIVINDICATORIO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse, conforme a lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

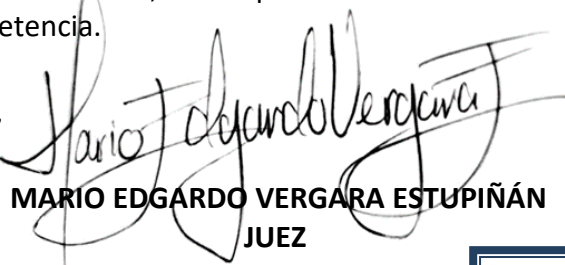
SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2021-00346-00

Demandante: MARINA ARDILA DE CHAPARRO

Demandado: GERMAN CHAPARRO

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 64° (...)** Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad (...)**

(...) **ARTÍCULO 66° (...)** PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.**

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

“**ARTÍCULO 1.** Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003001-2021-00497-00

Demandante: BERNARDO LOPEZ SOLARZANO, JUAN SEBASTIAN LOPEZ DUARTE, ESPERANZA DUARTE ORTIZ

Demandado: CLAUDIA PATRICIA SILVA RAMIREZ

Clase de Proceso: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Yopal (Casanare), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Mediante la presente providencia se determinará la viabilidad de avocar conocimiento o no dentro del asunto de la referencia, como a continuación se expone:

i.- Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el literal k del artículo 43 la creación del Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal. Igualmente, en los artículos 64 y siguientes, definió que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, además estableció las reglas de reparto y remisión de expedientes y dispuso lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 64° (...) Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura **aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad** (...)”*

*(...) ARTÍCULO 66° (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.***

ii.- A su turno, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 indica:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia. **Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades**, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1.- Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Conforme se verifica, las normas transcritas regulan de forma expresa los criterios y trámites que han de ser tenidos en cuenta para la recepción de expediente por este estrado judicial, respecto de los procesos provenientes de los despachos preexistentes.

iii.- De la norma citada se concluye que, la remisión del presente proceso - *conforme se lee* - no cumple con los requisitos establecidos para el efecto, pues el sub judice se encuentran **notificados todos los demandados**, lo que implica que el proceso no debía remitirse.

Conforme lo expuesto, no se verifica la satisfacción de los presupuestos contemplados en el Acuerdo CSJBOYA23-30 de 2023 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 16 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, como necesarios para que resulte procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Hacer devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que proceda conforme lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radiadores del Despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento lo aquí resuelto al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare para lo de su cargo.

QUINTO: Si la presente posición no es compartida por el Juzgado a quien se ordena remitir la foliatura en el numeral antecedente; se dispone suscitar sin necesidad de auto adicional, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.015 de hoy 27-07-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario